

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - Registro de Domicilios de Explotación (RDE) - Entrada en vigencia - Prórroga

Resolución 1/AGIP/2021

Buenos Aires, 10 de febrero de 2021

A través de la **Resolución 1/AGIP/2021** (BO 05.01.2021) AGIP dispuso una prórroga de la entrada en vigencia del *Registro de Domicilios de Explotación (RDE)* implementado mediante la Resolución N° 312-GCABA-AGIP/2020 (BO 29.12.2020)

De ese modo, y respecto de aquellos contribuyentes obligados a proporcionar y registrar su domicilio, el plazo para cumplir con dicha formalidad –originalmente previsto entre el 04.01.2021 y hasta el 31.03.2021- **ha sido extendido, al periodo comprendido entre el 1.03.2021 y 31.05.2021.**

A su vez, la norma amplió la potestad de la Dirección General de Rentas para eventualmente, incorporar nuevos universos de contribuyentes a dicho registro y también establecer nuevos trámites para los cuales sea obligatoria su declaración.

(RDE) Registro de Domicilios de explotación - Características

Esta nueva herramienta de fiscalización, fue puesta en marcha por la Resolución N° 312-GCABA-AGIP/2020 (BO 29.12.2020) y tiene por finalidad, que aquellos contribuyentes designados por el organismo, registren el *inmueble donde desarrollan total o parcialmente, su actividad económica dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.*

En un primer momento, se estableció su obligatoriedad para:

- a) Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos bajo categoría locales.
- b) Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, **en la medida que posean establecimiento, local, sucursal u oficina situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**
- c) Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, excepto aquéllos comprendidos en los términos del art. 272 del Código Fiscal vigente. (locaciones sin establecimiento propio)
- d) Contribuyentes exentos del impuesto sobre los ingresos brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Debemos aclarar que, quienes desarrollan su actividad en CABA pero no cuentan con domicilio de explotación en dicho ámbito, se encuentran al margen de la norma.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Sin embargo, en función de la modificación introducida por la RG 1/2021 el organismo se reserva la potestad de exigir el cumplimiento de dicha formalidad al resto de los contribuyentes.

La inscripción o actualización debe ser registrada, rectificadora o ratificada por los contribuyentes y/o responsables, con carácter de declaración jurada, ingresando en el aplicativo "Registro de Domicilios de Explotación (RDE)", disponible a tal efecto en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar), mediante la utilización de la Clave Ciudad, Nivel 02. y se deberá proporcionar la siguiente información:

- a) El número de partida del/de los inmueble/s.
- b) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del/de los titular/es de dominio del/ de los inmueble/s.
- c) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente que desarrolla actividades económicas.
- d) El carácter de ocupación del/de los inmueble/s por parte del contribuyente (dominio, locación, comodato, usufructo, concesión, uso o tenencia precaria, etc.).
- e) Las actividades desarrolladas en el/los inmueble/s según el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), con sus respectivos Códigos de Actividad.
- f) La superficie afectada a las actividades económicas.
- g) El número de habilitación otorgado por la Agencia Gubernamental de Control (AGC), o el organismo que en el futuro la reemplace, en caso de corresponder.
- h) Fecha de inicio de las actividades económicas en el inmueble.
- i) Fecha de cese de las actividades económicas en el inmueble, en caso de corresponder.
- j) Cualquier otra información de relevancia para la identificación de la explotación económica del inmueble.

Más allá de su funcionalidad como herramienta de control por parte de AGIP, para los contribuyentes obligados, implica un paso previo ineludible para la realización de los siguientes trámites:

- a) Acogimientos a planes de facilidades de pago, moratorias o condonaciones de deudas.

Oswaldo H. Soler y Asociados

- b) Solicitudes de exenciones en el impuesto inmobiliario y tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros y/o en el impuesto sobre los ingresos brutos.
- c) Interposición de reclamos respecto de compensaciones, repeticiones o devoluciones de los citados tributos.
- d) Iniciación o tramitación de expedientes a través de la Plataforma Tramitación a Distancia (TAD).
- e) Altas o modificaciones en el impuesto sobre los ingresos brutos.
- f) Recategorización en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

Por último, es necesario agregar que, la falta de cumplimiento será considerada una infracción a los deberes formales en los términos del art. 105 del Código Fiscal vigente.¹

Dra. Juliana Degasperi

¹ Infracción a los deberes formales “Art. 105 - Los incumplimientos a los deberes formales establecidos por este Código, así como por las disposiciones que lo complementan son sancionados con multas cuyos límites fijará la ley tarifaria (...)”

Oswaldo H. Soler y Asociados